PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 680014189001- 2021-00165-00
DEMANDANTE: ALFREDO PÉREZ PÉREZ
DEMANDADO: BENIGNO PÉREZ TAMAYO
AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 273. PONE EN CONOCIMIENTO DECRETA MEDIDA
TRÁMITE: INSTANCIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el juzgado Veinticinco Civil municipal de Bucaramanga informa que toma nota de la medida de embargo de remanente, además el abogado del demandante solicita embargo de cuentas corrientes del demandado BENIGNO PÉREZ TAMAYO. Para proveer. Bucaramanga, 9 de marzo de 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Conforme al plenario, el Despacho pone en **CONOCIMIENTO** de la parte interesada, la comunicación proveniente el juzgado Veinticinco Civil municipal de Bucaramanga, informando que ha tomado nota de la medida de embargo de remanente sobre los bienes del demandado **BENIGNO PÉREZ TAMAYO.**

De otro lado, atendiendo al escrito relacionado con cautelas y por ser procedente tal procedimiento en aras del aseguramiento del efecto futuro de la presente litis, conforme lo dicta los artículos 593 y 599 del C.G.P.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las parte el oficio proveniente del juzgado Veinticinco Civil de Bucaramanga.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas dineros que por cualquier concepto posea el demandado **BENIGNO PÉREZ TAMAYO**, identificado con CC 88.170.584 en las cuentas de ahorros, cuentas y corrientes, en las siguientes entidades financieras (principales y agencias de la ciudad):

- BANCAMIA, BANCO AV. VILLAS, BANCO W, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO B.B.V.A., BANCO PICHINCHA, COOMULDESA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COOPCENTRAL, BANCO CAJA SOCIAL B.C.S.C., BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ, BANCO FINANDINA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO BANCOOMEVA, BANCO FALLABELLA y MI BANCO

TERCERO: LIBRAR y remitir por la secretaría del juzgado los oficios respectivos dirigidos a las entidades en cuestión y con la advertencia que al momento de producirse el recibo de la comunicación queda consumada la medida y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179

de 1994, Decreto 11 de 1996 y Artículo 8 del Decreto 050 del 2003), sistema general de participación o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU – 480/97 o, se trate de recursos del régimen subsidiado (Artículo 8 Decreto 050 del 2003), son inembargables. Por lo que, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, deberá abstenerse de realizar dicha cautela, informando al respecto y allegando los respectivos soportes.

Así mismo, se deberá informar en la comunicación al destinatario que deberá efectuar los descuentos a que haya lugar, dejándolos a disposición de este estrado judicial, por intermedio del Banco Agrario sección depósitos judiciales, cuenta No. 680012051201, anotando el radicado del proceso (680014189001-2021-00165-00) y los nombres e identificación de las partes.

La anterior medida conforme lo dispuesto en el numeral décimo del artículo 593 del C.G.P. se limita en la suma de $ 47.541.000.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea86c3e55f6350c8a9353a8ece1355313fcf5b06837343fd586ac3cedd048c76**

Documento generado en 09/03/2022 12:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica